



PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO «RAZA AUTÓCTONA» PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA PAYOYA

*Según Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el
uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen
animal, y Real Decreto 937/2025, de 21 de octubre, que lo modifica*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OLGA GONZALEZ CASQUET CERT. ELEC. REPR. G11394798

16/12/2025

VERIFICACIÓN

PEGVE4Y4Q6XADGXPJ3MX95M38U42SJ

PÁG. 1/20





ÍNDICE

1. OBJETO.....	2
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA.....	2
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.....	3
4.1. Zonas geográficas de procedencia del producto	4
4.2. Sistemas de producción	4
4.3. Definición y características de los productos	4
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD	6
5.1. Trazabilidad de la producción cárnica y peletera	7
5.2. Trazabilidad en la producción de leche, quesos y otros productos lácteos	8
5.3. Trazabilidad en la producción de cosméticos	10
6. ETIQUETADO	10
7. PUBLICIDAD	10
8. SISTEMA DE VERIFICACIÓN	10
8.1. Medidas que aseguran el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego	11
8.2. Procedimiento de verificación	12
9. INFRACCIONES Y SANCIONES	14
9.1. Capacidad sancionadora	15
9.2. Tipo de infracciones	15
9.3. Aplicación de las sanciones	17
9.4. Tipos de sanciones	18
10. DISPOSICIONES ADICIONALES / TRANSITORIAS	19
11. ANEXOS	19
ANEXO 1	19
ANEXO 2	19

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA GONZALEZ CASQUET CERT. ELEC. REPR. G11394798	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE4Y4Q6XADGXPJ3MX95M38U42SJ	PÁG. 2/20	



INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013 y el Real Decreto 937/2025 que lo modifica, para la obtención y uso del **Logotipo «Raza Autóctona»**, las Organizaciones de Criadores deben crear un pliego de condiciones que han de ser cumplidas por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

1. OBJETO

Establecer el régimen y un sistema de control para el uso de logotipo «raza Autóctona» Payoya en los animales y productos procedentes de la Raza Payoya en pureza, según lo indicado en el Real Decreto 505 / 2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen animal, y el Real Decreto 937/2025, de 21 de octubre, que lo modifica; así como establecer de forma general las condiciones de uso del logotipo, regulando cada uno de los puntos que contiene el Anexo II del citado Real Decreto, incluido el sistema de verificación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES:

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA	
Domicilio social	C/ Arco N.º 23, 11680, Algodonales (Cádiz)
C.I.F.	G-11394798
Teléfono	956138412
Web	www.payoya.com
Correo electrónico	payoya@payoya.com
Responsable-Secretaría Ejecutiva	Olga González Casquet
Órgano de Administración	Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este protocolo será de aplicación en todo el territorio nacional, incluidas las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El pliego de condiciones abarca a todas las fases de producción, desde las explotaciones ganaderas hasta la venta al consumidor de todos los productos amparados, que, concretando, serían:





- **Producción primaria:** explotaciones ganaderas de nacimiento, cría, engorde y ordeño de los animales.
- **Transformación.** Incluye mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales en los que se sacrifican, faenan, almacenan, maduran, elaboran, preparan, envasan y etiquetan productos procedentes de la cabra Payoya. Según el tipo de producto, estos serían:
 - o **Productos cárnicos:** mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se sacrifican y faenan, elaboran, envasan y etiquetan los productos de animales pertenecientes a la Raza Payoya.
 - o **Productos peleteros:** salas de almacenamiento, curtido y fabricación de productos.
 - o **Leche, quesos y otros productos lácteos, y productos que los contengan:** centros de recogida de leche, plantas de elaboración, maduración, preparación, envasado o etiquetado.
 - o **Productos cosméticos:** plantas de elaboración, preparación, envasado o etiquetado.
- **Comercialización:** Empresas comercializadoras, distribuidoras y/o establecimientos de venta donde se expongan, vendan y/o se consuman los amparados por este pliego.

Sólo se autorizará el uso de este distintivo cuando el primer comprador de leche sea, además, el centro de transformación autorizado, según lo dispuesto en la normativa aplicable en materia láctea, en particular, a lo previsto en el *Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, por el que se establecen normas básicas para el registro de los agentes del sector lácteo, los movimientos de la leche y el control en el ámbito de la producción primaria y hasta la primera descarga*, sin perjuicio del resto de obligaciones de trazabilidad y verificación establecidas en este pliego.

El uso del distintivo debe ser autorizado por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la raza Caprina Payoya, previa solicitud por el interesado.

La relación de operadores autorizados para el uso del distintivo oficial «Raza Autóctona» Payoya se encontrará actualizada en la página web de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en el sitio: www.payoya.com

Se prohíbe hacer uso del mismo sin la autorización de la Asociación de Criadores de la Raza caprina Payoya.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

La denominación «Raza Autóctona» Payoya será de uso exclusivo en los productos que provengan de animales inscritos y activos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya y pertenecientes a explotaciones ganaderas colaboradoras en el Programa de Cría oficialmente aprobado para la raza, y no podrá ser utilizada para otros productos diferentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA GONZALEZ CASQUET CERT. ELEC. REPR. G11394798	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE4Y4Q6XADGXPJ3MX95M38U42SJ	PÁG. 4/20	



A efectos de este pliego, por tanto, se exige las dos condiciones siguientes:

- Animales: inscritos y activos en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya, y pertenecientes a explotaciones ganaderas colaboradoras del Programa de Cría, y
- Explotaciones ganaderas: inscritas en el registro de explotaciones ganaderas colaboradoras del Programa de Cría de la Raza Caprina Payoya.

Las gamas de productos objeto de identificación y etiquetado son las siguientes:

- La leche procedente de hembras inscritas en el Libro Genealógico de la raza Payoya, los productos lácteos elaborados directamente con esta leche, y otros productos que tengan como ingrediente la leche y/o los productos lácteos anteriormente descritos.
- La carne de chivos/as lechales, carne de cabrito, carne de cabra y otros productos cárnicos derivados que provengan de animales o cuyos progenitores estén inscritos en los diferentes registros del Libro Genealógico de la Raza Payoya.
- La Piel y productos peleteros que provengan de animales o cuyos progenitores estén inscritos en los diferentes registros del Libro Genealógico de la Raza Payoya.
- Cosméticos elaborados con los productos anteriormente descritos.

Para el uso del logotipo en gamas de productos distintas a las contempladas en el presente pliego, deberá presentarse una solicitud a la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya. Dicha solicitud deberá ser aprobada e implicará la inclusión de las nuevas gamas en el pliego de condiciones vigente. Hasta su autorización por la autoridad competente, no estará permitida la utilización del logotipo en el etiquetado e identificación de esos productos.

El Logotipo «Raza Autóctona» Payoya y los distintivos que lo representan constituyen una cesión por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya para su propio uso.

4.1 Zonas geográficas de procedencia del producto: Las zonas de procedencia del producto son aquellas pertenecientes al territorio nacional, incluidas las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en las que se encuentren explotaciones ganaderas colaboradoras en el Programa de Cría de la raza Payoya.

4.2 Sistemas de producción. Los sistemas de explotación son fundamentalmente semi-extensivos, con aprovechamiento de recursos alimenticios naturales mediante pastoreo y una suplementación en pesebre, siendo ésta mayor o menor dependiendo de la fase productiva del animal y de la oferta de alimentos procedente del medio natural.

4.3 Definición y características de los productos:

Los productos autorizados para el uso de la denominación «Raza Autóctona» Payoya serán los siguientes:





4.3.1. Carne de Chivo lechal, carne de cabra o machos y derivados cárnicos:

Entrarían a formar parte de los productos identificados por este distintivo las canales, medias canales, despiece y productos cárnicos procedentes de animales de raza Payoya, criados en explotaciones ganaderas inscritas en el registro de explotaciones colaboradoras del Programa de Cría de la Raza Caprina Payoya. Los animales objeto del cumplimiento de este reglamento o pliego de condiciones pueden ser hembras o machos.

Serán animales de raza Payoya inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya o descendientes de padre y madre inscritos ambos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya, demostrando así la pureza racial de los animales.

Todos los animales de la explotación ganadera y/o que compartan instalaciones permanentes, independientemente del titular, deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya.

Se incluirá en este pliego de condiciones además de la carne, las vísceras y la cabeza.

En cuanto a los derivados cárnicos, podrán ser embutidos (salchichón, chorizo, morcilla, etc.), patés, cocidos (pata cocida, lacón, etc.), curados (pata curada, carne curada, etc.) o cocinados (productos de 5ª gama) cuyo ingrediente base sea carne «Raza Autóctona» Payoya.

No se permite la elaboración de productos con mezcla de otras razas caprinas o del conjunto mestizo de la especie caprina. Sí se permite la mezcla de carne «Raza Autóctona» Payoya con la de otras especies animales de ungulados domésticos (bovina, porcina, ovina y solípedos domésticos/equinos), aves de corral, lagomorfos y carne de caza de cría o silvestre autorizada, cumpliendo la normativa vigente sobre etiquetado, en cuyo caso, la carne «Raza Autóctona» Payoya debe contribuir con al menos el 50% del contenido total de carne del producto final.

4.3.2. La Piel y productos peleteros.

Entrarían a formar parte de los productos identificados por este distintivo la piel, los productos derivados del tratamiento de la misma procedentes de animales, hembras y machos, procedentes de explotaciones ganaderas colaboradoras en el Programa de Cría de la raza Payoya inscritas y activas en el Libro Genealógico de la raza.

Estos productos procederán de animales de Raza Payoya inscritos en el Libro Genealógico de dicha raza o descendientes de padre y madre inscritos ambos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya, demostrando así la pureza racial de los animales. Todos los animales de la explotación ganadera o que compartan espacios o instalaciones, independientemente del titular, deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya.

4.3.3. Leche, quesos y otros productos lácteos, y productos que los contengan.

Entrarían a formar parte de los productos identificados por este distintivo:

- La leche cruda, la leche fresca, pasteurizada o con cualquier otro tratamiento térmico y los calostros.





- Quesos de cualquier tipo y maduración,
- Otros productos lácteos elaborados directamente a partir de la leche: yogur, kéfir, leche fermentada, nata, mantequilla, cuajada, requesón, crema y batidos.
- Productos que tengan como ingrediente la leche y/o los productos lácteos anteriormente descritos, en particular, tarta de queso y chocolate con queso, sin perjuicio de futuras incorporaciones que puedan aprobarse conforme al apartado 3 (Ámbito de actuación).

La leche y sus productos deberán proceder exclusivamente de hembras inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya, pertenecientes a explotaciones ganaderas colaboradoras en el Programa de Cría de dicha raza. Asimismo, todas las hembras presentes en la explotación, o que compartan instalaciones de ordeño —con independencia del titular—, deberán estar igualmente inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Payoya.

Con carácter general, no se permite el uso de este distintivo en quesos u otros productos lácteos elaborados directamente con mezcla de leche de otras razas caprinas, del conjunto mestizo caprino o de otras especies. Excepcionalmente, podrá elaborarse queso mezcla con coetiquetado del distintivo «Raza Autóctona» Payoya y del “Logotipo Raza Autóctona 100%” Merina de Grazalema, siempre que la leche «Raza Autóctona» Payoya aporte al menos el 50 % del contenido total de leche del producto, se cumpla la normativa vigente de etiquetado y figuren ambos logotipos en el etiquetado.

En el caso de productos que tengan como ingrediente leche o productos lácteos amparados por este pliego, concretamente, tarta de queso y chocolate con queso, se permite el uso del distintivo «Raza Autóctona» Payoya, siempre que el queso empleado sea de procedencia exclusiva «Raza Autóctona» Payoya, sin mezcla con quesos no amparados por este pliego.

4.3.4. Productos cosméticos.

Se incluyen aquellos elaborados a partir de leche amparada por este pliego de condiciones, utilizados para el cuidado corporal y dermatológico. Estos productos pueden ser, entre otros: Jabones artesanales, cremas hidratantes, lociones corporales, champús y geles de baño, bálsamos labiales y mascarillas faciales.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.

La existencia de una base de datos que recoge la información de las explotaciones ganaderas colaboradoras en el Programa de Cría de la Raza Payoya y la identificación individual de los animales inscritos en el Libro Genealógico, así como la existencia de un registro completo de entradas y salidas de los productos conforme a la legislación vigente en las diversas fases de producción, transformación y distribución, permite comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, siendo la base de este sistema de trazabilidad. Gracias a este sistema es posible buscar la identificación de cada explotación ganadera y de sus animales a partir de la información de los productos etiquetados con este distintivo, y viceversa, desde el origen hasta el destino final.





Con el objetivo de simplificar la gestión administrativa de la trazabilidad y evitar la duplicidad documental, este sistema será compatible con los registros de entradas y salidas ya gestionados por los distintos operadores agroalimentarios autorizados, siempre que cumplan los criterios de rastreabilidad establecidos en este pliego.

Los documentos de trazabilidad serán custodiados por cada uno de los operadores, de acuerdo con los plazos establecidos legalmente.

El etiquetado de los productos con el distintivo «Raza Autóctona» Payoya se realiza en las diferentes fases de la producción y elaboración con el objeto de identificar y diferenciar el producto, así como para garantizar la trazabilidad del mismo.

5.1. Trazabilidad de la producción cárnica y peletera:

5.1.1. Explotaciones ganaderas

Los productos procederán de explotaciones ganaderas autorizadas y colaboradoras en el Programa de Cría de la raza Payoya. Todos los animales de la explotación ganadera o que compartan espacios o instalaciones, independientemente del titular, deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya.

La trazabilidad en el productor primario se basa, por una parte, en la información registrada en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya, y, por otra, en los registros y documentos orientados a garantizar la trazabilidad de la cadena alimentaria desde la granja a la mesa, relativos a la ordenación de las explotaciones ganaderas, la identificación individual de los animales y los movimientos pecuarios; en particular, en la información contenida en los documentos de movimiento pecuario —guía sanitaria de traslado (documentos de salida).

El documento que nos servirá para garantizar el origen del producto es la guía sanitaria de traslado, que nos permitirá comprobar si la explotación ganadera de origen cumple con los requisitos establecidos en este pliego. Además, nos servirá para rastrear los productos de estos animales en su siguiente fase en la cadena de transformación o distribución.

Para los productos procedentes de animales jóvenes descendientes de padre y madre inscritos ambos en el Libro Genealógico de la Raza Payoya, las explotaciones ganaderas deben tener todos los machos reproductores inscritos en el libro genealógico de la raza.

5.1.2. Transformación

La trazabilidad en el operador transformador se basa en la separación e identificación del producto amparado transformado y los registros de trazabilidad del mismo.

El operador autorizado deberá sacrificar por separado los animales amparados por este distintivo del resto de los animales, para así establecer un lote de matanza con el número de canales de animales amparadas por el distintivo «Raza Autóctona» Payoya. Este lote debe contar con una





identificación específica que facilite diferenciarlos del resto de lotes, que garantice la trazabilidad y facilite la verificación de un correcto uso. Estos lotes se identificarán de forma diferenciada respecto del resto, mediante una referencia específica en el código de lote, ajustada a los procedimientos del operador, que incorpore—cuando sea posible—algún elemento del distintivo.

Esta separación e identificación del loteado de los productos amparados se mantendrá en caso de continuar el proceso de transformación, debiendo existir un registro de salidas y entradas que permita la trazabilidad del producto con el lote de matanza, su ganadería y los animales de origen.

Para las canales completas o aquellos lotes que vayan destinados al consumidor sin haber surgido de la mezcla de distintos lotes durante la fabricación, la identificación de trazabilidad será este código asignado en el matadero o en el centro de elaboración-transformación, que lo correlaciona con la explotación de origen. Para aquellas fabricaciones o preparaciones que conlleven la mezcla de distintos lotes de explotación, se le adjudicará una nueva identificación de trazabilidad. Dicha identificación relacionará en el parte de fabricación este lote con los distintos lotes de explotación que lo conforman.

5.2. Trazabilidad en la producción de leche, quesos y otros productos lácteos.

5.2.1. Explotaciones ganaderas

La leche y los productos obtenidos de ella procederán exclusivamente de hembras inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Payoya, pertenecientes a explotaciones ganaderas autorizadas y colaboradoras del Programa de Cría de la Raza Payoya.

Todas las hembras de la explotación ganadera o que compartan instalaciones de ordeño, independientemente del titular, deben estar inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Payoya.

La leche producida y almacenada en la explotación ganadera y amparada por este distintivo no puede mezclarse con leche que no lo está.

La trazabilidad en el productor primario se basa en la información registrada en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya y la información de los registros de entregas de leche gestionados por las explotaciones ganaderas.

5.2.2. Traslado de la leche y almacenaje en centros de recogida

Los elementos de trazabilidad serán: la separación física y la identificación específica del producto amparado, la identificación del envase o continente, así como los correspondientes registros documentales de trazabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 989/2022, de 29 de noviembre, por el que se establecen normas básicas para el registro de los agentes del sector lácteo, movimientos de la leche y el control en el ámbito de la producción primaria y hasta la primera descarga*, o la normativa reguladora vigente.





No se podrá mezclar la leche amparada por este pliego con leche que no lo está durante su almacenaje y traslado.

Los contenedores que almacenen leche amparada en los centros de recogida, en su transporte o en los centros de transformación deben ser identificados para ser diferenciados en los registros de trazabilidad gestionados por los distintos operadores. Se exceptúa de este requisito en caso de que toda la leche almacenada o transformada esté amparada por este pliego.

En caso de que el primer comprador y transformador cuente con centro de recogida de leche, éste debe estar autorizado por la Asociación y someterse a los controles de verificación. Así mismo, se verificará que el traslado de la leche se realiza de forma separada.

5.2.3. Transformadores

Los elementos de trazabilidad serán: la separación física e identificación específica del producto amparado, la identificación del envase o continente, y la documentación y registros asociados que garanticen su trazabilidad.

El operador autorizado deberá almacenar y transformar por separado la leche amparada por este distintivo, sin mezclarse en ningún caso con leche no amparada durante el almacenamiento, la manipulación o la transformación. A tal efecto, se constituirán lotes de transformación diferenciados, cada uno con identificación específica que permita su distinción frente a otros lotes, garantice la trazabilidad y facilite la verificación del correcto uso del distintivo. Estos lotes se identificarán de forma diferenciada mediante una referencia específica en el código de lote, ajustada a los procedimientos del operador, incorporando—cuando sea posible—algún elemento del distintivo.

No obstante, se exceptúa esta condición en el proceso de elaboración de productos lácteos y otros productos amparados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 4.3.3. de este pliego. En estos casos, los operadores deberán proporcionar la receta del producto, incluyendo la lista completa de ingredientes y los porcentajes correspondientes de cada uno.

Los productos que cumplan con los requisitos podrán ser etiquetados con el distintivo «Raza Autóctona» Payoya.

5.2.4. Comercialización

En los puntos de venta final los productos amparados por este distintivo serán presentados de manera visible al consumidor de forma tal que no induzca a error con otros productos que no estén amparados.

El punto de venta que así lo demande, podrá disponer de cartelería o publicidad relacionada con el distintivo «Raza Autóctona» Payoya.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA GONZALEZ CASQUET CERT. ELEC. REPR. G11394798	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE4Y4Q6XADGXPJ3MX95M38U42SJ	PÁG. 10/20	



5.3. Trazabilidad en la producción de cosméticos

La trazabilidad es igual que la descrita para los productos lácteos en el apartado 5.2. de este pliego de condiciones.

6. ETIQUETADO

- Los productos se identificarán con una etiqueta en la que figurará toda la información obligatoria, según la normativa vigente, y que tendrá incorporada el distintivo «Raza Autóctona» Payoya. Incluir todos los elementos de trazabilidad en la misma etiqueta simplifica y refuerza los mecanismos de garantía.

Por lo tanto, no se permite utilizar una etiqueta suplementaria para identificar los productos amparados. Excepcionalmente, las canales y medias canales podrán ser identificadas con precintos o etiquetas que contengan únicamente información del distintivo, siempre y cuando se cumplan todos los elementos de trazabilidad recogidos en el pliego.

- Distintivo protegido. Se incluirá en la etiqueta el distintivo «Raza Autóctona» Payoya de acuerdo a las estipulaciones de diseño, tamaño, fuentes y relación indicadas en la normativa de aplicación.
- La utilización de menciones descriptivas que contenga un nombre protegido («Raza Autóctona» «Payoya») tendrá siempre carácter complementario y su utilización no eximirá de la inclusión, de forma aislada y separada, del distintivo «Raza Autóctona» Payoya.
- Quedan expresamente prohibidas todo tipo de menciones que puedan dar lugar a confusión, ya sea por similitud fonética con los términos protegidos («Raza Autóctona» y/o «Payoya»); aquellas que puedan suponer un deterioro de la reputación e imagen del distintivo «Raza Autóctona» y de la raza Payoya, así como aquellas que, con el fin de ensalzar las bondades de un producto en cuestión, supongan un menoscabo explícito o implícito para otros productos protegidos.

7. PUBLICIDAD.

El uso del distintivo «Raza Autóctona» Payoya en material publicitario (fichas técnicas, trípticos, dípticos, letreros, catálogos, pósteres, web, banners, redes sociales, etc.) por parte de los operadores autorizados deberá limitarse a los productos amparados. No podrá usarse de manera genérica si el operador cuenta o comercializa otros productos no amparados.

8. SISTEMA DE VERIFICACIÓN

La Asociación de Criadores de la raza Caprina Payoya verificará el trabajo realizado por parte de los operadores autorizados a fin de comprobar el grado de cumplimiento del pliego de condiciones aprobado y la eficacia del sistema de trazabilidad seguido.





Esta verificación se sustentará en el sistema de trazabilidad, basado en los sistemas de registro y etiquetado conforme a la reglamentación específica vigente, en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya, en los procedimientos de cada operador que interviene en las distintas fases y en la identificación de los animales y de sus productos.

Las comprobaciones se programarán anualmente, con una regularidad y con una frecuencia adecuada, determinada en función del riesgo de incumplimiento, priorizando a operadores de nueva creación o incorporación, aquellos que tuvieron alguna deficiencia el año anterior y aquellos operadores que no se hayan inspeccionado en los últimos 5 años. Anualmente se cubrirá como mínimo un 20 % de los operadores autorizados. Asimismo, se realizarán verificaciones dirigidas en caso de sospecha de la existencia de irregularidades o incumplimientos del presente pliego.

Este sistema será controlado por el personal autorizado por la Asociación.

La aplicación del distintivo no interferirá en ningún caso con el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente.

8.1. Medidas que aseguran el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego

- Tal como se ha establecido en los apartados anteriores, las **medidas aplicables a los operadores primarios** exigen que todos los animales amparados por el pliego de condiciones del logotipo de «Raza Autóctona» Payoya cumplan con los siguientes requisitos:
 - Ser de raza autóctona Payoya.
 - Estar inscritos en los registros del Libro Genealógico de la raza.
 - Pertenecer a una explotación ganadera colaboradora en el Programa de Cría de la Raza Caprina Payoya.
 - Proceder de explotaciones ganaderas en las que la totalidad de los caprinos presentes, o que compartan instalaciones permanentes, estén inscritos en el Libro Genealógico de la raza Payoya.
- En el caso de los **operadores transformadores**:
 - El uso de este distintivo únicamente se autorizará cuando el operador que compre la leche por primera vez sea, además, el centro donde se transforma y esté autorizado para utilizarlo.
 - Cada operador aplicará lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, incluyendo la identificación mediante el logotipo «Raza Autóctona» Payoya en aquellos productos que cumplan los requisitos para ser amparados.
 - Deberán registrar la procedencia y el destino de todos los productos amparados, manteniendo dicha información disponible para su comprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA GONZALEZ CASQUET CERT. ELEC. REPR. G11394798	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE4Y4Q6XADGXPJ3MX95M38U42SJ	PÁG. 12/20	



- En lo relativo a la **comercialización**:
 - Cada producto deberá ir acompañado de su etiqueta correspondiente, en la que se incluya de forma visible el logotipo de «Raza Autóctona» Payoya.
 - Los operadores deberán conservar la documentación que acredite la procedencia del producto.

El cumplimiento de este pliego se garantiza a través de los sistemas de autocontrol de los operadores y las verificaciones que realiza la Asociación.

8.2. Procedimiento de verificación

Los procedimientos de verificación del cumplimiento del presente pliego se basan, por un lado, en la comprobación de los registros y documentos de trazabilidad, y por otro, en la verificación in situ de los puntos de control previstos para cada tipología de operador autorizado. Las comprobaciones se abordarán desde dos enfoques: la trazabilidad ascendente (o hacia atrás), que rastrea el origen de un producto, siguiendo el camino desde el punto de venta hasta las explotaciones ganaderas; y la trazabilidad descendente (o hacia adelante), que sigue el recorrido del producto desde la producción primaria hasta el consumidor final. Desde el enfoque de trazabilidad hacia atrás, las comprobaciones podrán iniciarse no solo en las verificaciones in situ a los operadores transformadores con producto etiquetado disponible, si no que se amplía a los puntos de venta (tiendas físicas y en línea).

Todas las personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias del uso del distintivo «Raza Autóctona» Payoya cumplirán las disposiciones de este Pliego y podrán ser objeto, según la planificación anual del sistema de verificación o en caso de sospecha de incumplimiento, a las comprobaciones resumidas en la siguiente Tabla.

Tabla Resumen de los puntos de control y procedimientos de verificación del distintivo «Raza Autóctona» Payoya

Ámbito	Punto de control	Tipo de verificación	Elementos de verificación
EXPLOTACIONES GANADERAS	Ganadería colaboradora en el PC, inscrita y activa en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya	Comprobación documental	Base de datos del Programa de Cría y Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya
	Todos los animales de la ganadería están inscritos en el Libro Genealógico de la raza Payoya.	Comprobación documental	Base de datos del Programa de Cría y Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya
		Verificación sobre el terreno	Comprobación in situ
	Existencia de animales de la especie caprina pertenecientes a otras razas o conjunto mestizo que comparta espacios e instalaciones	Comprobación documental	Base de datos del Programa de Cría y Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya
		Verificación sobre el terreno	Comprobación in situ
	Carne, piel, productos cárnicos y peleteros		
	Documentos/ registros de producción	Comprobación documental	Libro Genealógico de la Raza Caprina Payoya





	Documentos/registros de salida	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Guías de traslado de animales y/o libro de registro de explotación ganadera
	Leche y productos lácteos		
	La leche se obtiene y se almacena sin mezclarse con leche no amparada en el pliego.	Verificación sobre el terreno	Verificación in situ
	Documentos/ registros de producción y salida de la leche.	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de entrega de leche
OPERADORES TRANSFORMADORES LECHE	La leche se transporta, almacena y transforma sin mezclarse con leche no amparada en el pliego.	Comprobación documental	Documentos y registros de trazabilidad de la leche desde la ganadería de origen.
		Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registro de la identificación del continente de transporte y almacenamiento.
		Comprobación documental y/o sobre el terreno	Identificación diferencial del lote de transformación.
	Los productos están correctamente identificados y diferenciados	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y comprobación in situ.
OPERADORES ELABORADORES DE PRODUCTOS CON INGREDIENTES LÁCTEOS AMPARADOS	El producto-ingrediente «Raza Autóctona» Payoya se usan sin mezclarse con producto no amparado	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y/o comprobación in situ. Receta y/o listado de ingredientes.
	Identificación diferenciada del loteado y trazabilidad	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y verificación in situ del producto.
	Los productos están correctamente identificados y diferenciados.	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y, en su caso, verificación in situ.
OPERADORES COSMÉTICOS	Hace uso del componente/ingrediente «Raza Autóctona» Payoya y está correctamente identificado y diferenciado.	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de origen y, en su caso, verificación in situ.
	Los productos cosméticos amparados están correctamente identificados y diferenciados	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y verificación in situ del producto.
MATADEROS	El lote de matanza corresponde con la guía de traslado de la ganadería.	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad del matadero.
	Lote de matanza diferenciado	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad del matadero.
	Las canales están correctamente identificadas y diferenciadas	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y comprobación in situ de las canales si hay producto.
SALAS DE DESPIECE	Las canales que entran están correctamente identificadas y son las mismas que las incluidas en los registros de salida del matadero.	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y, en su caso, verificación in situ del producto.





	Identificación diferenciada del loteado y trazabilidad	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y, en su caso, verificación in situ del producto.
	Los productos resultantes del despiece están correctamente identificados y diferenciados	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y, en su caso, verificación in situ del producto.
OTROS ESTAMENTOS TRANSFORMADORES CÁRNICOS	Los productos de origen están correctamente identificados y diferenciados.	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y, en su caso, verificación in situ del producto.
	Identificación diferenciada del loteado y trazabilidad	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y, en su caso, verificación in situ del producto.
	Los productos elaborados están correctamente identificados y diferenciados	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y, en su caso, verificación in situ del producto.
INDUSTRIAS DE CURTIDO DE PIELS Y OTROS ESTAMENTOS TRANSFORMADORES PELETEROS	Las pieles corresponden a las que constan en el documento de acompañamiento	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad y comprobación in situ.
	Las pieles están correctamente identificadas durante todas las fases de producción	Comprobación documental y/o sobre el terreno	Registros de trazabilidad, y comprobación in situ.

9. INFRACCIONES Y SANCIONES

Todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en la producción, transformación y venta de los diferentes productos auspiciados por este distintivo, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a las comprobaciones llevadas a cabo por la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya a través del personal autorizado por ella, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 937/2025, de 21 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio*.

Los operadores se comprometerán de manera explícita a:

1. A conocer y cumplir disposiciones de este Pliego.
2. Autorizar el acceso a sus instalaciones y facilitar la documentación requerida por las personas encargadas de ejercer el control de verificación de la Marca.
3. Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitado por la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya que será la única propietaria de este material.

Los operadores autorizados por la Asociación para usar el distintivo «Raza Autóctona» Payoya serán responsables únicos de las alteraciones o defectos de sus productos, de tal forma que serán los obligados a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que generen estos defectos o alteraciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA GONZALEZ CASQUET CERT. ELEC. REPR. G11394798	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE4Y4Q6XADGXPJ3MX95M38U42SJ	PÁG. 15/20	



9.1 Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo «Raza Autóctona» Payoya o baja en los registros de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo «Raza Autóctona» Payoya por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 *Real Decreto 937/2025, de 21 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio*.

9.2 Tipos de infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, para la utilización del logotipo, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado, producción y comercialización de los productos amparados.
- c) Uso indebido del logotipo o actuaciones que puedan causarle perjuicio o desprestigio.
- d) No cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la condición de operador autorizado.

9.2.1. Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:





- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la solicitud de utilización del logotipo.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación necesaria e indicada en este pliego.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de cabritos amparados por el logotipo «Raza Autóctona» Payoya.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, así como actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya para la utilización del logotipo.

9.2.2. Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas de complementarias o de las instrucciones técnicas de la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado, producción y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero y de transformación de cualquier tipo de producto.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control.

9.2.3. Infracciones por uso indebido de la Marca o Logotipo.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo «Raza Autóctona» Payoya o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de productos no protegidos o creen confusión en los consumidores.
- Menciones facultativas del etiquetado que hagan uso de nombre protegido Payoya aludiendo al origen de los productos en aquellos no amparados por este pliego.





- La utilización de todo tipo de menciones que puedan dar lugar a confusión, ya sea por similitud ortográfica o fonética con otros términos; aquellas que puedan suponer un deterioro de la reputación e imagen; así como aquellas que, con el fin de ensalzar las bondades de los productos en cuestión, supongan un menoscabo explícito o implícito para otros productos amparados.
- Utilizar marcas de conformidad o distintivos del logotipo, en productos que no hayan sido producidos, sacrificados, transformados, faenados o producidos de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación de Criadores de la raza Caprina Payoya.
- La indebida tenencia, negociación o utilización de documentos, identificaciones de los animales, precintos, etiquetas, sellos, símbolos o caracteres propios del logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo «Raza Autóctona» Payoya.

9.3 Aplicación de las sanciones

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.





- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya.
- Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para el logotipo, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

9.4 Tipos de sanciones.

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

4. La Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización del mismo, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de verificación y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA GONZALEZ CASQUET CERT. ELEC. REPR. G11394798	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE4Y4Q6XADGXPJ3MX95M38U42SJ	PÁG. 19/20	



10. DISPOSICIONES ADICIONALES/ TRANSITORIAS

Se establece un período de transitoriedad desde la fecha de publicación de este Pliego de Condiciones para la entrada en vigor de las nuevas exigencias. Para los operadores primarios autorizados, dicho período será de 12 meses, mientras que para el resto de los operadores autorizados será de 6 meses. Durante este tiempo, los operadores deberán adaptar sus procedimientos para garantizar el cumplimiento de las nuevas condiciones establecidas.

CONFIDENCIALIDAD

La información recibida por la asociación o por las personas involucradas en el proceso de autorización a lo largo de todo el proceso, será tratada a todos los efectos como confidencial.

11. ANEXOS

ANEXO 1: LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PAYOYA



ANEXO 2: OPERADORES AUTORIZADOS LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA PAYOYA

En la WEB de la Asociación, <https://www.payoya.com>, se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logo «Raza Autóctona» Payoya.

Se incluirán: explotaciones ganaderas, mataderos, salas de despiece, queserías y otros transformadores de leche y productos lácteos, de productos cosméticos, transformadores peleteros y puntos de venta final.

